REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 1.º El Consejo Consultivo Nacional es el órgano asesor del Consejo Nacional.

Artículo 2.º El Consejo Consultivo Nacional está integrado por los ex-Decanos Nacionales y por cuatro (04) ex-Decanos Departamentales representantes de Zonas Institucionales, durante el período de mandato, y los designará el Consejo Nacional.

Artículo 3.º El Consejo Consultivo será presidido por el ex-Decano Nacional que posea la colegiatura más antigua y actúa como Secretario el ex-Decano Departamental con la colegiatura menos antigua.

Artículo 4.º Son atribuciones y funciones del Consejo Consultivo:

- a. Asesorar al Consejo Nacional del CIP.
- b. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación del Estatuto.
- c. Todas aquellas que establezcan el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 5.º El Consejo Consultivo se reúne en sesiones ordinarias por semestre convocado por el Decano Nacional y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, quien preside las sesiones con la asistencia del Secretario designado.

Artículo 6.º Los acuerdos a que arribe el Consejo Consultivo serán registrados en el Libro de Actas legalizado que estará en custodia y responsabilidad del Secretario.

Artículo 7.º Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo Nacional:

- a. Representar al Consejo Consultivo Nacional cuando se requiera el asesoramiento y participación de dicho órgano consultor por parte del Consejo Nacional, el Congreso Nacional de Consejos Departamentales o cualquier otro que así lo disponga.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Consultivo Nacional.
- c. Presidir todos los actos del Consejo Consultivo Nacional ante el CIP.
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo Nacional.
- e. Atender las consultas y asesoramientos que puedan ser solicitados.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo Nacional.
- g. Despachar en el local institucional y supervigilar el normal funcionamiento de las actividades del Consejo Consultivo Nacional.
- h. Disponer la ejecución del presupuesto y supervisar su estricto cumplimiento de acuerdo a lo que establezca el CIP.
- i. Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Consultivo Nacional.
- j. Todas aquellas que se deriven del Estatuto y los Reglamentos del CIP.

Artículo 8.º Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Consultivo Nacional y llevar el libro de actas de sus sesiones.
- b. Tramitar la correspondencia.
- c. Firmar con el Presidente las comunicaciones oficiales del Consejo Consultivo Nacional.
- d. Supervisar la marcha administrativa.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 9.º El Consejo Consultivo Departamental es el órgano asesor del Consejo Departamental del CIP.

Artículo 10.º Son atribuciones del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Asesorar al Consejo Departamental del CIP correspondiente.
- b. Emitir opinión sobre propuestas que fortalezcan al Consejo Departamental.
- c. Todas aquellas que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 11.º El Consejo Consultivo Departamental está integrado por los ex-Decanos Departamentales en cada jurisdicción. Se reúne ordinariamente una vez al año, convocado por el Decano Departamental y bajo la presidencia rotativa de sus miembros, cada periodo de mandato, empezando por el más antiguo en el cargo. Actúa como Secretario el miembro menos antiguo en el cargo.

Artículo 12.º Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Representar al Consejo Consultivo Departamental cuando se requiera el asesoramiento y participación de dicho órgano consultor por parte del Consejo Departamental.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Consultivo Departamental.
- c. Presidir todos los actos del Consejo Consultivo Departamental ante el CIP.
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo Departamental.
- e. Atender las consultas y asesoramientos que puedan ser solicitados.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo Departamental.
- g. Despachar en el local institucional y supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Consejo Consultivo Departamental.
- h. Disponer la ejecución del presupuesto y supervisar su estricto cumplimiento de acuerdo a lo que establezca el Consejo Departamental respectivo.

- i. Proponer la designación y remoción del personal administrativo que presta servicios al Consejo Consultivo Departamental.
- j. Todas aquellas que se deriven del Estatuto y los Reglamentos del CIP.

Artículo 13.º Son atribuciones del Secretario del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Consultivo Departamental y llevar el libro de actas de sus sesiones.
- b. Tramitar la correspondencia.
- c. Firmar con el Presidente las comunicaciones oficiales del Consejo Consultivo Departamental.
- d. Supervisar la marcha administrativa.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.